



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Quince (2015)

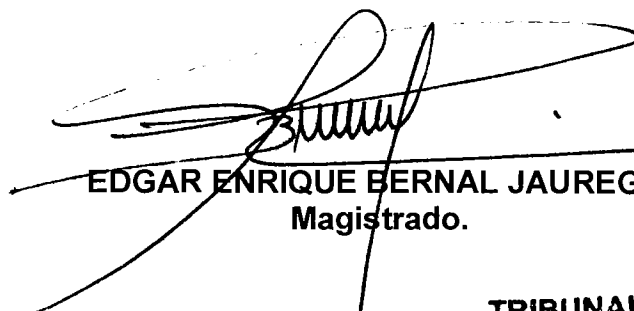
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2014-00392-00
ACCIONANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
DEMANDADO: BENEDICTO RINCÓN ACOSTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la providencia que corre traslado de la medida cautelar al señor BENEDICTO RINCÓN ACOSTA, quien funge como demandado en esta *litis*, por cuanto la boleta de citación librada para el efecto aparece devuelta por la empresa de correos con la anotación “*cerrado 2da vez devolver a remitente*” (Fol. 247), habrá de procederse a notificar la demanda mediante emplazamiento, conforme a lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual habrá de surtirse en un medio de comunicación de amplia circulación local como lo es: EL DIARIO LA OPINIÓN de Cúcuta y en un diario de amplia circulación nacional como lo es el diario el ESPECTADOR o EL TIEMPO.

Se exhorta a la parte actora a dar cumplimiento a las cargas procesales establecidas en los artículos citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 12 MAY 2015


Secretario General